

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000004 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 131 de fecha 29 de enero de 2020.

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas establece el procedimiento para la declaración y pago de la Contribución Única y Temporal dispuesta por la Ley de Simplificación Tributaria.

A. Generalidades

- La Resolución establece el procedimiento, condiciones y requisitos para la declaración y pago de la Contribución Única y Temporal, para lo cual también se aprueba el Formulario 124.
- El SRI publicará en su página web el formulario con su correspondiente instructivo.
- La Contribución es de carácter anual y corresponde a obligaciones tributarias de igual valor a declararse y pagarse en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

B. Sujetos Pasivos

- Son sujetos pasivos de la Contribución las sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes.
- Las mencionadas sociedades deben realizar actividades económicas por lo cual en el ejercicio fiscal 2018 hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a USD\$ 1,000,000.
- No son sujetos pasivos las empresas públicas.
- Las empresas mixtas deben calcular la Contribución sobre la parte que represente aportación privada.

C. Base Imponible y Liquidación

- A la totalidad de los ingresos¹ (2018) se restan las rentas exentas e ingresos no objeto del impuesto a la renta.
- Adicionalmente, se suman o restan los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados en el mismo ejercicio fiscal.
- A la base imponible se le aplican las tarifas correspondientes:

Ingresos gravados desde	Ingresos gravados hasta	Tarifa
1.000.000,00	5.000.000,00	0,10%
5.000.000,01	10.000.000,00	0,15%
10.000.000,01	En adelante	0,20%

- En ningún caso la contribución será superior al 25% del Impuesto a la Renta (IR) causado del 2018, considerando como tal la sumatoria del IR causado del régimen general y el impuesto a la renta único.
- Por lo anterior, no están obligados a presentar la declaración de esta contribución los sujetos pasivos que en el 2018 no hayan generado IR causado yo/ IR único, según corresponda. Para la aplicación de lo indicado, no se considera el anticipo de IR, en el caso que este hubiera sido mayor al IR causado.
- El valor resultante de la operación o cálculo corresponde al monto de la Contribución a pagar en cada ejercicio fiscal.

D. Declaración y Pago

- La contribución se declara y paga en el Formulario 124 a través del portal web del SRI.
- El plazo para declarar y pagar es desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, según corresponda.
- En caso de cambios en la declaración del IR 2018, en los valores correspondientes a ingresos e impuesto a la renta causado, se debe presentar la sustitutiva y, de ser el caso, reliquidar y pagar los valores adicionales que correspondan. (Sin perjuicio del pago de los intereses a los que haya lugar).
- En caso de cancelación de la sociedad antes del vencimiento del plazo, se debe pagar la Contribución anticipadamente sobre el ejercicio fiscal en el que se produce la cancelación.
- Las sociedades canceladas hasta el 31 de diciembre de 2019 no están obligadas a declarar y pagar la contribución.

¹ Registrados en la última declaración válida presentada por el sujeto pasivo o establecidos por el SRI en su facultad determinadora y resolutiva.

E. Intereses y Multas

- Si el sujeto pasivo presenta la declaración luego de haber vencido los plazos de vencimiento, recae una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración. La multa no excederá el 100% de la contribución y, además, debe pagar los intereses respectivos.
- Si el sujeto pasivo no cumple con su obligación de determinar, liquidar y pagar la multa, el SRI realizará la liquidación.
- La falta de presentación de la declaración es sancionada por el SRI con una multa equivalente a USD\$ 1,500 por cada mes o fracción de mes contados desde el vencimiento del plazo hasta la fecha de la imposición de la sanción. Esta multa tampoco excederá del 100% de la contribución.
- El pago de la multa no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de la obligación tributaria.
- En caso de presentación tardía de la declaración, no aplica sanción por falta de presentación; excepto cuando a la fecha de presentación o con anterioridad, el SRI hubiera notificado al sujeto pasivo con el acto administrativo en el que se le impone dicha sanción.

F. Facilidades de Pago.

- El pago puede sujetarse a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta 3 meses, sin que se exija pago de cuota inicial².
- En lo demás, el otorgamiento de dicha facilidad de pago se rige a las condiciones y requisitos del Código Tributario.

- Con el impuesto atribuible se procederá al cálculo para cada beneficiario de derechos representativos de capital de acuerdo con su participación y este valor es considerado como el impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, sin perjuicio de los límites establecidos para la utilización del crédito tributario por dividendos.

G. Crédito Tributario y Gasto Deducible

- La Contribución no puede ser utilizada como crédito tributario ni como gasto deducible para la determinación y liquidación de otros tributos.
- En caso de que los contribuyentes deban registrar una provisión por el pago de la Contribución, el gasto debe ser considerado como no deducible y no dará derecho al reconocimiento de un impuesto diferido.

H. Determinaciones Tributarias

- El SRI efectuará las acciones que correspondan sobre la Contribución y el IR del 2018, considerando los plazos de caducidad del Código Tributario.
- En caso de diferencias en los ingresos gravados o en el IR causado y/o único, el contribuyente debe reliquidar y pagar los valores adicionales que correspondan.
- El SRI puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de los valores adeudados por esta contribución.

² Art. 152 del Código Tributario.

I. Disposición Transitoria

- Para el ejercicio fiscal 2020, el plazo para declarar y pagar la Contribución será desde el 01 de febrero hasta el 31 de marzo de 2020.
- Las sociedades canceladas entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2020 deben declarar y pagar la Contribución del año 2020 de manera anticipada, dentro de los mismos plazos del párrafo anterior.

J. Vigencia

- La Resolución entró en videncia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.